

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Secretaría General de Acuerdos.

EN SESIÓN DE PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ACTUANDO COMO TRIBUNAL DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CELEBRADA CON VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, SE APROBÓ POR MAYORÍA DE DOCE VOTOS LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 19/2010, FORMADO CON MOTIVO DE LA ACCIÓN CONTRA LA OMISIÓN LEGISLATIVA, PROMOVIDA POR LAS ASOCIACIONES CIVILES DENOMINADAS "COLECTIVO MUJER UTOPIA ASOCIACIÓN CIVIL Y CENTRO FRAY JULIÁN GARCÉS, DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO LOCAL", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, EN CONTRA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:-----

*Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a veinticinco de noviembre de dos mil once.- VISTOS, para resolver los autos del expediente número 19/2010, relativo a la ACCIÓN CONTRA LA OMISIÓN LEGISLATIVA, promovida por Colectivo Mujer Utopía (sic) Asociación Civil y Centro Fray Julián Garcés, Derechos Humanos y Desarrollo Local Asociación Civil, por conducto de sus respectivos representantes legales, en contra del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala; y, **R E S U L T A N D O: I... II... III... IV... V... VI... VII... C O N S I D E R A N D O: PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO... CUARTO... QUINTO... SEXTO...** En consecuencia, con fundamento en el artículo 81, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se ordena al Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, que conforme a sus atribuciones y obligaciones, realice las acciones siguientes: 1) Genere las reformas y adiciones que sean necesarias al Código Civil del Estado de Tlaxcala, a efecto de armonizar dicha legislación a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley que Garantiza*

*el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; citándose en forma enunciativa y no limitativa, las tendientes a incorporar las medidas necesarias que garanticen la equidad entre géneros, las relativas a salvaguardar la integridad y seguridad de las personas tratándose de violencia intrafamiliar, y todas aquellas que favorezcan al desarrollo y bienestar de las mujeres conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.- 2) Realice las reformas y adiciones que resulten necesarias al Código Penal de la Entidad, a efecto de establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres por su condición de género; entre otras reformas y adiciones tendientes a garantizar la prevención, atención, erradicación y sanción de todos los tipos de violencia contra las mujeres.- 3) Efectúe las reformas y adiciones que sean necesarias a la Legislación Local, para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala.- Al efectuar lo anterior, la autoridad demandada podrá analizar la iniciativa que obra en esa Soberanía y que fue presentada por las asociaciones civiles actoras el veintisiete de noviembre de dos mil nueve, la cual conforme al artículo 87, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, tiene el carácter de documento de consulta, y que en su caso, podrá adquirir nuevamente el carácter de iniciativa en caso de que esa Soberanía decida adoptarla como suya, mediante el acuerdo correspondiente.- Otorgándose para la realización de las reformas y adiciones anteriormente citadas el término de tres meses, contados a partir del momento en que se le notifique la presente resolución; asimismo, se ordena la publicación de esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y en el Periódico El Sol de Tlaxcala, para que surta sus efectos legales correspondientes, tal como lo establecen los artículos 81, fracción V inciso g, de la Constitución Local, y 39 de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala.- Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se, **R E S U E L V E: PRIMERO.** Se ha procedido legalmente a la*

tramitación de la presente Acción Contra la Omisión Legislativa, promovida por “Colectivo Mujer Utopía” Asociación Civil y “Centro Fray Julián Garcés, Derechos Humanos y Desarrollo Local” Asociación Civil, por conducto de sus respectivos representantes legales, en contra del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Se declara que existe omisión legislativa por parte del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, por lo que se concede a dicha Soberanía el **plazo de tres meses**, contados a partir del momento en que se le notifique la presente resolución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en la parte final del considerando sexto de la presente resolución, debiendo informar a este Tribunal de Control Constitucional el cumplimiento dado a este fallo.- **TERCERO.** Una vez que cause ejecutoria esta resolución, publíquese la misma conforme lo establecen los artículos 81, Fracción V, inciso g), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 39, de la Ley del Control Constitucional vigente en el Estado.- **NOTIFÍQUESE** a las partes, en los domicilios que tienen señalados en autos y **CÚMPLASE.**- Así, en Sesión de Pleno Extraordinaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, constituido como Órgano de Control Constitucional, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil once, por **MAYORÍA de DOCE VOTOS** lo resolvieron los Magistrados **JOSÉ AMADO JUSTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARIANO REYES LANDA, TITO CERVANTES ZEPEDA, FERNANDO BERNAL SALAZAR, AMADO BADILLO XILOTL, RAMÓN RAFAEL RODRÍGUEZ MENDOZA, FELIPE NAVA LEMUS, ELSA CORDERO MARTÍNEZ, PEDRO MOLINA FLORES, ÁNGEL FRANCISCO FLORES OLAYO, MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ y MARÍA ESTHER JUANITA MUNGUÍA HERRERA**, siendo Presidente del Tribunal Superior de Justicia erigido como Órgano de Control Constitucional el primero e Instructor en el presente asunto el segundo de los citados, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado **RODOLFO MONTEALEGRE LUNA**, que autoriza y da fe, resolución firmada hasta el treinta de noviembre de dos mil once, fecha en que se concluyó con el engrose respectivo, así como también por así permitirlo las labores tanto de los Magistrados

Integrantes del Pleno, como de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.- Trece firmas ilegibles.- “Rúbricas”.

EL CIUDADANO LICENCIADO RODOLFO MONTEALEGRE LUNA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, **C E R T I F I C A**, QUE HABIENDO COTEJADO Y CONFRONTADO EL CONTENIDO DE LA PRESENTE TRANSCRIPCIÓN CON EL CONTENIDO DE SU ORIGINAL QUE EN UNA FOJA ÚTIL SE DA FE TENER A LA VISTA, RESULTÓ QUE CONCUERDA EN LO CONDUCENTE CON EL CONTENIDO DE DICHO ORIGINAL, DOY FE. TLAXCALA DE XICOHTENCATL, TLAXCALA A VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
LIC. RODOLFO MONTEALEGRE LUNA.
Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Secretaría General de Acuerdos.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *